

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000077

Callao, 7 de mayo del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 7 de mayo del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio N° 1700-2013-GRC/DIRESA/DG de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Oficio N° 2113-2013-HNDAC/DG de la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 73-2013-PPR-GRC emitido por la Procuraduría Pública Regional; el Memorándum N° 288-2013/GRC/GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1164-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 678-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 010-2013-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; de otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2º de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la razón del Derecho radica en la protección que éste ha de brindar a la persona dentro de las reglas del bien común, con la finalidad que pueda alcanzar su desarrollo integral, y cumplir con su proyecto de vida; para ello, dentro de los parámetros normativos pretende eliminar hasta donde sea posible las dificultades que impidan el libre desarrollo;

Que, nos encontramos frente a un hecho de naturaleza esencial, como es el derecho fundamental a la salud, en la que el Estado juega un rol importante, cual es el de proteger a sus ciudadanos, a través de atenciones que implican que, ninguna persona se vea limitada de la posibilidad de preservarla, pues ella se encuentra directamente relacionada con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de la persona;

Que, mediante Oficio N° 1700-2013-GRC/DIRESA/DG la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao solicita a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se sirva emitir un informe pormenorizado a efectos de viabilizar el cumplimiento de pago de una posible reparación civil en el Caso del Niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo, por lo que esta última emite el Oficio N° 2113-2013-HNDAC/DG de fecha 06 de mayo de 2013;

Que, por Informe N° 73-2013-PPR-GRC, de fecha 03 de mayo de 2013, emitido por la Procuraduría Pública Regional, se da cuenta del estado del proceso judicial respecto a la Demanda Civil seguida ante el 4to. Juzgado Civil del Callao;



1

Que, según Memorándum N° 288-2013/GRC/GRDS, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se indica que el menor Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo ingresó de emergencia al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el 22 de agosto de 2007, donde se le diagnosticó el VIH-SIDA, por lo que requiere ayuda para el tratamiento médico integral, educación y mejora en la nutrición, recomendando se le otorgue una subvención económica por un monto mensual ascendente a S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), a fin de mejorar su calidad de vida;

Que, mediante Memorándum N° 1164-2013-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa de la existencia de disponibilidad presupuesta en el presente año, para atender lo solicitado de mayo a diciembre de 2013, hasta por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, en este sentido, y aún cuando exista un proceso judicial, en el que se encuentra comprendido el Gobierno Regional del Callao, cuya defensa se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública Regional, independientemente de ello, es de vital importancia atender los costos que comprendan el tratamiento médico del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo, a quien se le ha diagnosticado el VIH-SIDA, enfermedad que habría sido contraída en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; ello en razón a que, debe considerarse el *Interés Superior del Niño*, establecido con toda claridad en el Artículo IX, del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, previsto en la Ley N° 27337, que a la letra dice: "*En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos*";.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como área competente de formular y ejecutar las políticas y acciones concretas que, se encuentran dirigidas a la protección y apoyo de niños y personas con discapacidad, así como de los sectores sociales en situación de riesgo, ha emitido como ya se señaló anteriormente informe favorable, recomendando la subvención económica descrita;

Que, de acuerdo con el Informe N° 678-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta atendible la subvención económica a favor del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo, por un importe mensual ascendente a la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por los meses de mayo a diciembre de 2013; previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, según Memorando N° 253-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración, los cheques deberán ser girados a nombre del Sr. José Daniel Hidalgo Celis, padre del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo;

Que, por Dictamen N° 010-2013-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar el otorgamiento de una subvención económica a favor del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo por un importe mensual ascendente a la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por los meses de mayo a diciembre de 2013, por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, debiendo encargarse a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir Informe con respecto al monto del dinero otorgado,



cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino, debiendo la Gerencia General Regional, la Gerencia de Administración y la misma Gerencia Regional de Desarrollo Social responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que se generen y de ejercer el control simultáneo y posterior de los mismos. Asimismo, de acuerdo con el Memorando N° 253-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración, los cheques deberán ser girados a nombre del Sr. José Daniel Hidalgo Celis, padre del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:


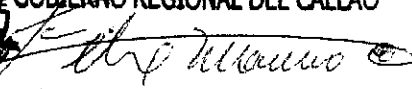
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 010-2013-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, otórguese una subvención económica a favor del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo por un importe mensual ascendente a la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por los meses de mayo a diciembre de 2013, por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir Informe con respecto al monto del dinero otorgado, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional y de ejercer el control simultáneo y posterior de los mismos.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
5. Encargar a la Gerencia de Administración girar los cheques materia del presente Acuerdo del Consejo Regional a nombre del Sr. José Daniel Hidalgo Celis, padre del niño Daniel Adriano Hidalgo Lorenzo;
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE